



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-61 DE 2011
(Febrero 22)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 16 de febrero de 2011, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **LILIANA OSPINA LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.848, en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1889 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de las inasistencias de los discentes en el V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros de elegibles, en su caso por no haber asistido a la Mesa de Elementos Práctica Laboral correspondiente al día 7 de mayo de 2010.

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Asevera que asistió a todas las sesiones del curso con excepción de la del 7 de mayo de 2010 por habersele presentado una calamidad personal, que estuvo tratando de informar telefónicamente a la Escuela ese día y no pudo comunicarse, no obstante informó verbalmente al Coordinador, quien le manifestó que no había ningún problema pues se estaba presentado y asistiendo al examen programado para el día 8 del mismo mes.

Considera que no resulta razonable ni proporcional que se le esté dando un porcentaje máximo del 20% a una única inasistencia, por lo que solicita se revoque el acto administrativo que declaró que perdió el curso por inasistencia, ya que la misma no supera el 20% de las actividades presenciales, ya que ella asistió y aprobó satisfactoriamente más del 80% del curso.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los discentes que **no** aprobaron por inasistencia el “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”, con indicación de las sesiones a las cuales no asistieron cada uno de los discentes allí relacionados, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el Campus virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, del 15 al 28 de octubre de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 4 de noviembre de 2010, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 26 de octubre de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”.

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función judicial, para quienes tienen a su cargo funciones en los despachos judiciales. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados para el cumplimiento de funciones; y, en general el de seleccionar los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso.

En efecto, se tiene que el Acuerdo No. 1889 de julio 2 de 2003,, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a Concurso de Mérito para los cargos de empleados de corporaciones nacionales dispone que para su aprobación se requiere **haber asistido al menos al 80% de**

las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas.

Conforme lo establece el Acuerdo Pedagógico contenido en el Acuerdo No. PSAA06-3552 de 2006, es **OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A TODAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL CURSO** de formación programadas por la Escuela Judicial so pena de no aprobarlo. **Se exceptúan los casos de fuerza mayor siempre que concurren las siguientes condiciones:** (a) que se presente la justificación en la forma y términos previstos en el presente acuerdo y en forma oportuna; (b) que se hayan aceptado las justificaciones para todas las inasistencias, y (c) que no existiendo inasistencias injustificadas, la suma de las inasistencias debidamente justificadas no superen el 20% de todas las actividades presenciales del curso.

Así mismo, establece el anterior acuerdo en el Capítulo VII ASISTENCIA, respecto de la forma en que deben justificarse las inasistencias:

“Los discentes que no asistan o participen a las sesiones presenciales por razones de fuerza mayor deberán informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión presencial, los motivos que impidieron su asistencia y allegar en el mismo término la prueba correspondiente, haciendo entrega de los documentos pertinentes en las instalaciones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las solicitudes y documentos que se presenten por fuera del término aquí señalado no serán tenidos en cuenta.”

Conforme a las normas anteriores los discentes y las discentes tenían la obligación de presentar justificación de su ausencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma, con las correspondientes pruebas de la causal de fuerza mayor, de tal manera que para quien no presentó la justificación de manera oportuna con los correspondientes soportes de causal de fuerza mayor, la consecuencia obvia es la pérdida del curso.

Revisada la Resolución No. PSAR10-475 de 2010, se encontró que la recurrente presenta inasistencia que se reporta como no justificada, para el día 7 de mayo de 2010 a la Mesa de Elementos de Práctica Laboral, ausencia sobre la cual no presentó excusa con documentos de soporte como lo acepta en el recurso que interpone la discente.

Se precisa que conforme a las normas ya transcritas y analizadas, en todo caso los discentes deben presentar de manera oportuna la justificación con los documentos que acrediten la causal de fuerza mayor que se alega. Así mismo, también se recalca por parte de la Sala que el tope del 20% de inasistencias que no generan pérdida del curso, se refiere a aquéllas que se encuentran plenamente justificadas, de tal manera que así se trate de una sola inasistencia, si la discente

no realizó el procedimiento señalado en las normas para inasistencias, esta se considerará injustificada; y, por lo tanto la consecuencia es la pérdida del curso, por lo que se confirmará el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, en cuanto declara la no aprobación del “V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes” de la discente **LILIANA OSPINA LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.848, por inasistencia a la sesión del 7 de mayo de 2010 de la Mesa de Elementos Primera Práctica Laboral, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

